

En Madrid, reunidas las representaciones sindicales de las Federaciones de Banca de CC.OO. y U.G.T. y la representación de la AEB en la Comisión Negociadora del Convenio de Banca, fijan en el presente documento, las bases para la firma de un preacuerdo, que se concretará en el plazo más breve posible, en relación con la negociación del XXII Convenio Colectivo de Banca, con los siguientes puntos:

VIGENCIA.- 4 años, desde 1 de Enero de 2011 a 31 de Diciembre de 2014.

PROTOCOLO DE EMPLEO.- Para favorecer, ante situaciones de reordenación o restructuración de plantillas que afecten de manera colectiva a los trabajadores, procesos de diálogo y participación con la Representación de los Trabajadores, tendentes a promover medidas de flexibilidad interna y a evitar o paliar, en la medida de lo posible, la aplicación de medidas traumáticas.

INCREMENTO SALARIAL.- Mantenimiento de las tablas salariales de convenio vigentes a 31 de Diciembre de 2010, durante los años 2011 y 2012. Incremento de 1,25% sobre las referidas tablas salariales, con efectos desde 1 de Enero de 2013. Incremento del 1,50% sobre las tablas salariales de Convenio a 31 de Diciembre de 2013, con efectos desde 1 de Enero de 2014.

Percepción adicional de carácter variable, sin repercusión en tablas, y por lo tanto no consolidable ni pensionable.

Indicador: RAE (resultado de la actividad de explotación) sectorial, comunicado por Banco de España a AEB, de la actividad bancaria en España, referida al ejercicio 2010, y a perímetro homogéneo con la comparación, de tal manera que la base de comparación respecto a las Entidades consideradas en cada uno de los ejercicios tiene que ser homogénea con la referencia tomada (2010).

En relación con dicho indicador sectorial, en los ejercicios 2012, 2013, y 2014, operaría, en su caso, según la siguiente tabla:

- Incremento RAE del ejercicio sobre base de comparación (2010):
 - ✓ superior al 5% 0,50% del salario anual de convenio (conceptos art. 12)
 - ✓ Superior al 10% 0,75% del salario anual de convenio (conceptos art.12)
 - ✓ Superior al 20% 1,00% del salario anual de convenio (conceptos art.12)
 - ✓ Superior al 30% 1,25% del salario anual de convenio (conceptos art.12)
- Si el RAE sectorial del ejercicio 2014 superara el RAE sectorial del 2010, se consolidará un 0,25% de incremento en tablas desde 1 de Enero de 2015, manteniéndose la percepción según la tabla anterior.

PREVISION SOCIAL COMPLEMENTARIA

Los trabajadores no mutualistas con derechos pensionables (ingresados con anterioridad a 8 de Marzo 1980 y que cuenten con 40 años de servicios efectivos en la profesión) que se jubilen con anterioridad a los 65 años a tenor de la nueva normativa vigente en esta materia, percibirán el siguiente complemento de pensión de jubilación a cargo de las empresas:

- 90% del PE de los 65 años, si la jubilación se produce a petición del empleado a los 63 años de edad.
- 95% del PE de los 65 años, si la jubilación se produce a petición del empleado a los 64 años de edad.
- 100% del PE de los 65 años, si la jubilación se produce de mutuo acuerdo con la Empresa , a partir de los 63 años de edad.
- En caso de jubilación a los 66 o 67 edad , el trabajador percibirá la prestación que le corresponda conforme al 100% del PE de los 65 años de edad.

Al término de la vigencia del XXII Convenio Colectivo todas las Empresas incluidas en su ámbito de aplicación deberán tener un Sistema de Previsión Social Complementaria para los trabajadores ingresados en las Empresas con posterioridad a 8 de Marzo de 1980, que cuenten con al menos 2 años de antigüedad en la Empresa, con al menos una aportación anual de 300 Euros.

JORNADA Y HORARIOS

Se incluirá en el texto del convenio una clausula dentro del art. 25.2 del Convenio Colectivo relativa a los acuerdos existentes en el sector sobre la libranza de los sábados.

PAREJAS DE HECHO

Se consensuarán entre las partes los criterios de acreditación de estas situaciones y los efectos de las mismas.

CONSTITUCION DE COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO

Conforme a las atribuciones que se acuerden entre las partes, según la normativa vigente.

DERECHOS SINDICALES

Aceptación de conversaciones para la no discriminación de los delegados sindicales.

ELECCIONES SINDICALES

Referencia en el Convenio a un acuerdo en la Comisión Paritaria para determinar, dentro de las posibilidades legales vigentes, las modalidades más adecuadas de agrupación de centros.

COMUNICACIONES SINDICALES

Disposición a estudiar determinadas precisiones al desarrollo del art. 48 del Convenio Colectivo.

DIAS DE LICENCIA

Art.27,8, para el personal de nuevo ingreso se disfrutarán de forma proporcional al tiempo trabajado en el año.

BOLSA DE VACACIONES

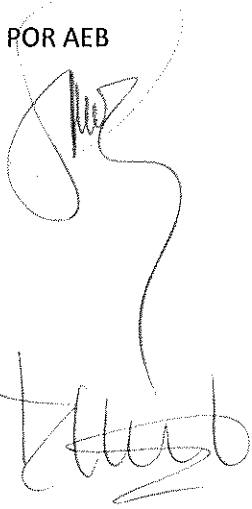
Unificación de su importe en la cuantía establecida para el periodo intermedio.

RETRIBUCION EN ESPECIE

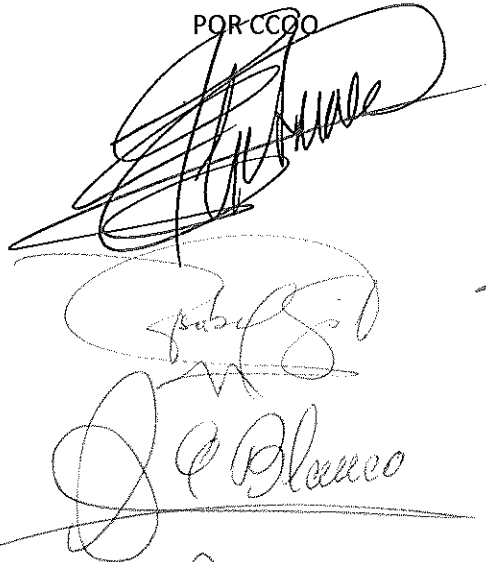
Inclusión de todos los conceptos retributivos en especie que permita la normativa vigente en cada momento.

Y en prueba de conformidad se firma el presente documento por ambas partes, en Madrid, a 21 de Febrero de 2012.

POR AEB



POR-CCOO



POR UGT

